

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 80).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

❶

(Continuación.)

Objetos de escritorio (Varios) (Tiendas de material de escritorio en que se venden).—I, 1.^a, 12.^a, 12.
Objetos de escultura (Tallistas con obrador solamente para).—IV, 7.^a, 108.
Objetos fundidos similares a tejidos de esterillas de oro y plata. (Establecimientos para la venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 4.
Objetos de goma y caucho (Fábricas de).—III, 12.^a, 14.
Objetos grabados que no sean artículos de joyería (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 11.
Objetos para grabar y marcar (Tien-

das para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 11.
Objetos de hierro, acero u otros metales o substancias, marfil y madera con incrustaciones de metales preciosos (Talleres de construcción de).—IV, 5.^a, 27.
Objetos de ormigón o cemento armado. (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).
Objetos destinados a la ornamentación de construcciones, a la higiene y salubridad y aparatos sanitarios (Vendedores de), con facultad de instalar los efectos vendidos.—I, 1.^a, 3.^a, 12.
Objetos de limpieza y plumeros. (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 51.
Objetos de lujo dorados y plateados o de cinc, estaño, hierro, bronce; objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
Objetos de madera, arálogos a cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y peines (Tiendas de).—I, 1.^a, 12.^a, 8.
Objetos de oro, plata o platino (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 6.
Objetos de perfumería (Fábricas de).—III, 5.^a, 65.
Objetos de perfumería (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 34.
Objetos refractarios (Fábricas de).—III, 7.^a, 7.
Objetos de tocador (Tiendas en que se venden al por menor).—I, 1.^a, 8.^a, 20.
Objetos de tocador (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 5.

Objetos varios de escribir (Vendedores al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de).—I, 3.^a, 2.^a, 17.
Objetos de viaje (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 6.
Objetos de viaje conceptuados de lujo (Talleres de).—IV, 4.^a, 26.
Obleas o barquillos (Fábricas de).—III, 9.^a, 47.
Obleas y barquillos (Vendedores en tienda o puestos fijos de).—I, 3.^a, 2.^a, 11.
Obrador (Bordadores con).—IV, 6.^a, 38.
Obrador (Colcheros con), para colchas entreteladas de algodón.—IV, 6.^a, 40.
Obrador (Ebanistas, silleros y tapi-ceros con), pero sin tienda abierta al público.—IV, 5.^a, 28.
Obrador (Grabadores con), para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultad para la venta.—IV, 7.^a, 88.
Obrador (Tallistas con), solamente para objetos de escultura y ebanistería.—IV, 7.^a, 108.
Obradores de galvanoplastia y doradores, plateadores y niqueladores, etcétera de metales, cualquiera que sea el método empleado.—IV, 4.^a, 13.
Obradores o establecimiento de planchado en los cuales trabajen de una tres operarias.—IV, 8.^a, 128.
Obradores a mano de compostura y reforma de sombreros usados.—IV, 7.^a, 102.
Obradores de uno a tres operarios (Zurradores de pieles que tengan en sus).—IV, 7.^a, 113.
Obras de cristal, de bronce y otros metales (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 7.

Obras de ferretería (Venta de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
Obras en cabello (Elaboración de).—I, 3.^a, 1.^a, 15.
Obras de fuera o de armar (Maestros carpinteros de).—IV, 6.^a, 45.
Obras (Maestros de).—II, 1.^a, 7.
Obras particulares (Contratistas y destajistas de).—II, 3.^a, A), 27.
Obras públicas (Ayudantes de), con título profesional o sin él.—II, 1.^a, 21.
Obras públicas (Contratistas y sub-contratistas de toda clase de).—II, 3.^a, A), 26 primero.
Obras de todas clases (Proyectos de). (Agentes que se ocupan en facilitar) II.—, 3.^a, A), 14.
Obras de todas clases (Empresarios o editores de).—II, 5.^a, A), 1.
Obtención del acero (Hornos de cementación para la).—III, 3.^a, 24.
Obtención del acero (Hornos de forja para la).—III, 3.^a, 25.
Obtención del cinc (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la).—III, 3.^a, 14.
Obtención del hierro (Hornos altos para la).—III, 3.^a, 18.
Obtención directa del hierro (Forjas a la catalana para la).—III, 3.^a, 19.
Obtención del hierro en esponjas (Hornos sistema Chenot para la).—III, 3.^a, 20.
Obtención de plata (Sistema Agustín, empleado en la).—III, 3.^a, 1.
Oficiales de albañilería y otros.—T. E., 23.
Oficiales de Sala de Justicia de los Tribunales.—II, 2.^a, 6.
Objetos, corchetes, etc. de hierro o latón (Fábricas en que se hacen).—III, 3.^a, 55.
Oleaginosas (Semillas). (Prensas de husillo, de engranajes o de palan-

ca para cualquiera de las).—III, 9.^a, 54.

Oleo (Cuadros pintados al). (Tien-
das de).—I, 1.^a, 8.^a, 12.

Olleros.—T. E., 34.

Opera (Espectáculos de).—II, 7.^a,
1.^a, 1.^o categoría.

Operaciones de Bolsa (Cobradores
de).—II, 3.^a, A, 3.

Operarios a salario o tanto por pie-
za.—T. E., 35.

Operaciones de Cambio y Bolsa
(Corredores libres llamados zu-
rupetos que se dedican a).—II,
3.^a, A), 5.

Operaciones de compraventa del
artículo o género propio de la
especulación (Industriales de al-
guno de los epígrafes 2.^o al 4.^o,
7.^o al 18, 20, 23 al 30, todos in-
clusive, de la Sección 2.^a de esta
tarifa, facultados para efectuar en
puntos distintos del de su matri-
cula o almacén).—I, 3.^a, 4.^a, 12.

(Continuará.)

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN

Por acuerdo del Comité, recaído
de conformidad a lo dispuesto en
el artículo 16 del Reglamento de
3 de diciembre de 1926, se publican
las solicitudes presentadas con ob-
jeto de que durante el plazo de
veinte días puedan formularse las
protestas que estimen convenientes,
las cuales deberán dirigirse al
Comité regulador de la Producción
Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 17 de marzo de 1927.—
El Vicepresidente, Director general
del Consejo de la Economía Nacio-
nal, Presidente del Comité Regula-
dor de la Producción industrial, S.
Castedo.

Germán, Jesús y Feliciano Alon-
so Carranza, de Lerma (Burgos).—
Sustitución de un molino de pie-
dras por otro de cilindros y su cer-
nido correspondiente, cuya capaci-
dad molidora será de 7.000 a
8.000 kilogramos de trigo.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

Comisión para el señalamiento de
cupos de consumo mínimo anual
de vinos, en los términos muni-
cipales, con arreglo a las dispo-
siciones del Decreto-ley de 13 de
octubre de 1926 y Real orden de
29 del mismo mes y año, dictada
para su ejecución.

La expresada Comisión, en se-
sión celebrada en el día de hoy, au-
torizada al efecto por Real orden

fecha 23 de febrero próximo pasado,
ha acordado fijar con el carácter de
provisionales para el actual año de
1927, los cupos mínimos de consu-
mo anual de vinos comunes en los
términos municipales, a los Ayun-
tamientos que a continuación se ex-
presan.

Madrid, 16 de marzo de 1927.—El
Presidente, Antonio Becerril.

AYUNTAMIENTOS	HECTÁMETROS
Almería.....	23.831,60
Burgos.....	44.785,23
Córdoba.....	43.817,93
Coruña.....	53.207,67
Huelva.....	34.401,90
Lérida.....	26.500,00
Madrid.....	750.040,32
Málaga.....	57.306,00
Santander.....	63.568,90
Segovia.....	13.041,85
Valencia.....	131.820,36
Zamora.....	12.575,90
Murcia.....	26.188,41
Merindad de Valdi- viuelso (Burgos)....	1.400,00
Frías (id.).....	482,87
Medina de Pomar(id.)	1.152,92
Espinosa de los Mon- teros (id.).....	2.387,90
Miranda de Ebro (id.)	12.212,45

(De la *Gaceta* núm. 77.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

La Dirección General de Ferroca-
rriles y Tranvías, con fecha 9 de los
corrientes, comunica a este Gobier-
no la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada inter-
puesto por D. Jerónimo Mariano
Gonzalo Medrano, en nombre de la
Sociedad Anónima «Alfares Castel-
lanos», contra providencia dictada
por el Gobernador civil de Burgos,
fecha 7 de diciembre de 1925, de-
cretando la necesidad y urgencia de
la ocupación de varias fincas en ju-
risdicción de Burgos, con motivo de
la construcción del ferrocarril estra-
tégico, con garantía de interés por
el Estado, de Ontaneda a Calata-
yud, Sección Burgos-Salas de los
Infantes, trozo 1.^o; y,

Resultando: Que, publicada en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia la re-
lación nominal rectificada de los
propietarios interesados, solo se
produjeron en tiempo tres reclama-
ciones contra la necesidad de ocu-
pación intentada, de las cuales, una
de ellas, aparece suscrita por la So-
ciedad ahora recurrente;

Resultando: Que, previos los in-

formes favorables de la Sección de
Fomento y Abogacía del Estado, de
acuerdo con ellos, el Gobernador
civil de la provincia, desestimando
dichas oposiciones, dictó providen-
cia declarando la necesidad de ocu-
pación de los terrenos afectados por
el trazado de las obras;

Resultando: Que, la providencia
declaratoria de la necesidad de la
ocupación, fecha 27 de abril de
1925, fué consentida por «Alfares
Castellanos» y quedó firme y ejecu-
toria, dado que los recursos formu-
lados por otros propietarios fueron
oportunamente desestimados por la
Superioridad.

Resultando: Que, designados pe-
ritos por los interesados en la ex-
propiación, por el facultativo de
«Alfares Castellanos» se presentó
un pliego de observaciones en soli-
citud de que se ocupase totalmente
la fábrica y sus terrenos anexos,
dado que la expropiación parcial de
la misma dejaba en situación de in-
servible el resto de la finca, causan-
do a la explotación industrial perjui-
cios muy difíciles de reparación;

Resultando: Que, oída la Compa-
ñía expropiante y demás informes
reglamentarios, el Gobernador civil
de la provincia dictó la resolución
impugnada, ratificando con carácter
de urgente la necesidad de ocupa-
ción decretada con sujeción al pla-
no parcelario, autorizado por los
peritos de las partes y aprobado por
la Administración.

Vistos los preceptos contenidos
en la Sección 2.^a de la Ley de Ex-
propiación forzosa de 10 de enero
de 1879, sus concordantes del Re-
glamento y dictámenes emitidos en
el expediente.

Considerando: Que, la Sociedad
recurrente plantea en sus escritos
dos cuestiones distintas; una de ín-
dole fundamental, que afecta a la
necesidad de ocupación decretada,
y otra de carácter procesal, que se
refiere a la validez o nulidad de las
actuaciones practicadas en el expe-
diente; y, por tanto, procede cada
una de ellas separadamente adop-
tando los pronunciamientos que sean
pertinentes y se ajusten a derecho;

Considerando: Que, toda recla-
mación suscitada contra la necesi-
dad de ocupación, es notoriamente
extemporánea, dado que la provi-
dencia decretándola de 27 de abril
de 1925, fué consentida por «Alfa-
res Castellanos», y, por tanto, que-
dó firme y ejecutoria, sin que contra
ella proceda ejercitar recurso al-
guno;

Considerando: Que, la resolución
de 7 de diciembre del citado año,
confirmatoria de la anterior, ha sido
dictada en el ejercicio de la facultad
que a su favor del Gobernador civil
decreta y regula el artículo 37 del
Reglamento de la Ley de Expropia-
ción; y en el presente caso es for-
zoso proclamar y reconocer que di-
cha facultad ha sido aplicada con
acierto, tanto más, cuanto que va
precedida de los informes favorables
emitidos por todos los organismos
consultados;

Considerando: Que, a mayor
abundamiento, no se aducen por la
entidad recurrente razones de carác-
ter técnico ni jurídico que desvir-
tuen o modifiquen los fundamentos
en que se apoya la resolución im-
pugnada, debiendo ser confirmada
en sus propios términos con la con-
siguiente desestimación del recurso
de «Alfares Castellanos».

Considerando: Que, del examen
sereno e imparcial de las actuacio-
nes que reputa nulas la empresa re-
currente, aparece que la tramitación
del expediente se halla ajustada a
las disposiciones legales vigentes
que regulan la materia, sin que sea
dable señalar vicios o impurezas de
procedimiento, por lo que procede
declarar válidas las diligencias tra-
mitadas en el mismo, desestimando
la pretensión de la Sociedad re-
currente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien desestimar el recurso de al-
zada y de nulidad interpuesto por
D. Jerónimo Mariano Gonzalo Me-
drano, como representante de la So-
ciedad Anónima «Alfares Castella-
nos», declarando firme la providen-
cia recurrida y válidas y eficaces las
actuaciones practicadas en el expe-
diente de expropiación, instruido
a instancia de la S. A. Santander-
Mediterráneo, para la ocupación de
terrenos en término de Burgos, con
motivo de la construcción del ferro-
carril de Ontaneda a Calatayud,
Sección de Burgos a Salas de los
Infantes, trozo 1.^o.

Y en virtud de la preinserta Real
orden se fusiona la documentación
correspondiente a la mencionada
finca al expediente general, debien-
do, desde luego, la Compañía ex-
propiante proceder a la confección
del oportuno justiprecio, en la forma
y para los efectos que determinan
los artículos 26 y siguientes de la
vigente Ley de Expropiación for-
zosa y los 40 y sucesivos del Re-
glamento para su aplicación.

El Sr. Alcalde Presidente del Ex-

celentísimo Ayuntamiento de Burgos ordenará la práctica de las correspondientes notificaciones de esta resolución a los interesados en la debida forma administrativa, remitiendo a este Gobierno las correspondientes diligencias originales de notificación.

Burgos 17 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Pinillos de Esgueva, ha desaparecido de dicha localidad un perro, del que se tienen sospechas de hallarse atacado de hidrofobia.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y Guardia civil, a fin de evitar posibles desgracias y de procurar su captura y muerte.

Burgos 21 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad,

Hago saber: Que en la causa que se sigue con el número 32 de 1927, contra Francisco García Moreno, sin domicilio, sobre suplantación de marcas para la venta de tabacos, he acordado llamar a los que se crean perjudicados en esta capital y partido para que dentro de término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar oportuna declaración; a la vez, se les ofrece el procedimiento, conforme a artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos a 17 de marzo de 1927. = Manrique Mariscal de Gante. = P. H., Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Pancorvo, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de

quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de marzo de 1927. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Feliciano Lafont Lopidana, médico y vecino de Pampliega, recurso contencioso administrativo contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 31 de enero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 18 de marzo de 1927. = Antonio María de Mena. = V.º B.º = El Presidente, Fermín Garbayo.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Subastas.

Hasta las trece horas del día 11 de abril próximo, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, hasta cinco días antes, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 270 al 280 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 219.969'70 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de 10 meses y la fianza provisional de 6.600 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 12 de abril de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose,

desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total en que se compromete el licitador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 17 de marzo de 1927. = El Presidente, El Duque de Arión.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Gregorio Benito Hernando, hijo de Santiago y Sinforsosa, natural de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca antes del 27 del actual para ser tallado y reconocido y exponga cuanto tenga que manifestar en el expediente de prófugo que se le sigue.

Ciruelos de Cervera 14 de marzo de 1927. = El Alcalde, Melchor Hernando.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Alonso Ayuso, número 1 del reemplazo de 1927, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de de su hermano Francisco Alonso Ayuso; y a los efectos del parrafo 1.º del artículo 293 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejército de 27 de febrero de 1925, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento y existencia del actual paradero del referido Francisco Alonso Ayuso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido mozo Francisco Alonso Ayuso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera preciso en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Alonso.

El referido Francisco Alonso Ayuso, es hijo de Eustaquio y de Liboria, tiene en la actualidad, caso de vivir, 34 años, es alto, rubio,

de buen color y de complexión robusta.

Quintanar de la Sierra 14 de marzo de 1927. = El Alcalde, Heliodoro Ruiz.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

A instancia del mozo Florencio Ruiz Merino, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas dicho mozo, alistado en el reemplazo corriente de 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Evaristo Ruiz Merino, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Andres y Mónica, nació en el pueblo de Loranquillo, el día 26 de octubre de 1891, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace quince años del referido pueblo que fue su última residencia en España; era de buena estatura, pelo negro, ojos negros, boca regular, barba redonda y frente ancha.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Evaristo Ruiz Merino tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Quintanar de la Sierra 12 de marzo de 1927. = El Alcalde, Gerardo Saez.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcelino Ruiz Fernandez, número 2 del alistamiento para el reemplazo del año actual y para que surta los efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase del expresado mozo, se instruye expediente para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Emiliano y Rufino Ruiz Fernandez, cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Mariano Ruiz Santillana y de Eusebia Fernandez Barrio; nacieron en este pueblo de La Parte el Emiliano el 8 de febrero de 1892 y el Rufino el 28 de febrero de 1897, teniendo ahora, si vive, el Emiliano 35 años y Rufino 30 años, su estado al ausentarse de ésta era solteros y dedicados a la agricultura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 293

del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero durante los últimos diez años de expresados Emiliano y Rufino Ruiz Fernandez, se sirva participarlo a esta alcaldía con el mayor número de datos posible.

La Parte de Bureba 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

A instancia del padre del mozo Jerónimo Quintana Munguía y para que surta sus efectos en el expediente de prorrogación de primera categoría para incorporarse a filas dicho mozo, alistado en el año de 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Santos Quintana Munguía y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Aquilino y Micaela, nació en este pueblo, el día 26 de noviembre de 1891, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años de este pueblo, que fue su última residencia en España; era de estatura regular, pelo negro, ojos negros, boca pequeña barba redonda y frente espaciosa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Santos Quintana Munguía tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santa Olalla de Bureba 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Domingo Segura.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás

productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Molina de Ubierna 11 de marzo de 1927.—El Alcalde, Saturnino González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aguas Cándidas.

Alcaldía de Valdezate.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdezate 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Federico Yuste.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla. Urbel del Castillo.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante

como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Padilla de abajo 13 de marzo de 1927.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarraya.

Aforados de Moneo.

Merindad de Valdeporres.

Salinillas de Bureba.

Alcaldía de Covarrubias.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 14 de marzo de 1927.—El Alcalde, Rufino Hortiguera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Puebla de Arganzón.

Rojas.

La Aguilera.

Zazuar.

Hontoria de Valdearados.

Susinos.

Coruña del Conde.

Gredilla la Polera.

Villafranca-Montes de Oca.

Quintanar de la Sierra.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de la sexta región.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza y región,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Muro de contención del río «Urumea», frente a los

cuarteles «Princesa Mercedes» e «Infanta María Teresa», en San Sebastián, por el presente se convoca a una primera subasta de carácter local y simultánea, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de La Puebla, número 27, piso segundo, izquierda, y en la del destacamento de esta Comandancia, en la plaza de San Sebastián, a las once horas de la mañana del vigésimo día, a contar desde aquél en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los planos y presupuesto de la obra citada, estarán de manifiesto en las expresadas oficinas todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

El precio límite de la obra es el de 333.831 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (1'20 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que estén salvadas con nueva firma.

Burgos 18 de marzo de 1927.—El Coronel Ingeniero Comandante, Juan Lara.

Modelo de proposición.

Don...., (nombre y dos apellidos), domiciliado en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha.... o en el *Boletín Oficial* de la provincia de.... y pliego de condiciones, planos y presupuesto de las obras que comprende el proyecto de «Muro de contención del río «Urumea», frente a los cuarteles «Princesa Mercedes» e «Infanta María Teresa», en San Sebastián, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de noviembre de 1926, en la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de su proposición.

(Fecha y firma).

Nota.—Este anuncio rectifica el publicado en este periódico oficial del jueves 17 de marzo, núm. 63.